

COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA: OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA. San Salvador, a las once horas del día veinticuatro de julio de dos mil veinte.

I. Considerandos:

- En vista de la Solicitud de Acceso a la Información recibida bajo el número de referencia 39-2020, presentada por parte de la ciudadana [REDACTED]; en la que solicita la información siguiente:
 - Estudios recientes sobre el sector calzado en el país.
 - Información sobre la situación actual de las empresas manufactureras de calzado del país.
 - Información sobre aplicación de tecnologías en empresas de calzado.
 - Si pueden ayudar a establecer una relación con las empresas afiliadas a su institución para que estas sean partícipes de unas encuestas pertenecientes al trabajo de grado del que formo parte.
- Que el artículo 6 letra c) de la LAIP, establece que la información pública es: aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título.

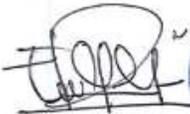
II. Procedimiento de Acceso a la Información:

- Que de conformidad al artículo 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al Oficial de Información realizar el trámite pertinente para la entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver respecto a las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento; siendo el Oficial de Información el vínculo entre la Institución Pública y la persona solicitante.
- En atención a lo anterior, a través de Memorando OIR/49/2020 se trasladó requerimiento a la Gerencia de Proveedores, ello a efecto de localizar la información y dar respuesta a la petición.

- En respuesta a lo solicitado, a través de Memorando GPROV 15/2020, la Gerencia de Proveedores ha remitido respuesta en la cual informa que desde la CONAMYPE no se han realizado estudios específicos sobre el sector calzado en el país o sobre la aplicación de tecnologías en empresas de calzado; no obstante ello se cuenta con la Encuesta Nacional de la Micro y Pequeña Empresa 2017, que es un estudio referente a la participación de la Micro y Pequeñas Empresas en la dinámica económica del país y presenta las características predominantes de las empresas del segmento MYPE, las fortalezas, así como obstáculos que a la fecha es necesario superar para garantizar su subsistencia, mejor desempeño y consolidación; este se encuentra disponible para su consulta y descarga a través del enlace siguiente: https://www.transparencia.gob.sv/institutions/conamype/documents/estadisticas?utf8=%E2%9C%93&q%5Bname_or_description_cont%5D=encuesta&q%5Byear_cont%5D=&q%5Bdocument_category_id_eq%5D=
- Con relación a la información sobre la situación actual de las empresas manufactureras de calzado del país, se proporciona la evaluación de impacto a las Micro y Pequeñas Empresas en el marco de la Pandemia por COVID 19, que se realizó a nivel general de los sectores de la Micro y Pequeña Empresa no en específico del sector de manufactura de calzado del país, y constituye la evaluación en las MYPE más reciente ya que se evaluó hasta el 17 de abril del año 2020.
- En cuanto a si se puede ayudar a establecer una relación con las empresas afiliadas a la institución para que estas sean partícipes de unas encuestas; CONAMYPE dentro de la oferta de servicios cuenta con el de vinculación empresarial a otros programas o servicios que ofrecen instancias públicas o privadas, con el propósito de darle un servicio integral al/la beneficiario/a, sin embargo en el presente caso al tratarse de encuestas, se sugiere presentar una solicitud de información en la que se requiera el contacto de las empresas para poder así realizar las mismas, cabe aclarar que dicha información se proporciona únicamente en el caso de quienes brinden su autorización para compartirla, ello en atención al artículo 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Por tanto de conformidad a los artículos 65 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

- a) Dése respuesta a lo solicitado.
- b) Notifíquese a la solicitante a través del medio señalado.



Licda. Erika Mariela Miranda Ramírez
Oficial de Información y Respuesta

Oficina de Información y Respuesta
Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa

El presente documento se encuentra en versión pública en vista que contiene información confidencial, de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

